



AUTO No. 475 DE 2020
(11 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO “LINEA DE TRANSMISION 110 KV SE EL AHUMADO – SE RIOHACHA 1” EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 89 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.2.3. dispone: **Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;



- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

Que mediante formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación ambiental radicada en esta entidad ENT-10850 de fecha 19 de diciembre de 2019, la empresa GUAJIRA EOLICA I SAS solicitó el valor a cancelar por los costos de evaluación para el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Línea de transmisión 110 kv SE EL AHUMADO – SE Riohacha 1” a desarrollarse en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira.

Que mediante oficio SAL - 919 de fecha 20 de marzo de 2020, el Cordinador del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad estableció el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$55,359,503) M/C, el cual debía ser cancelado por la empresa GUAJIRA EOLICA I SAS para el trámite de su interés.

Que mediante oficio de fecha 01 de mayo de 2020, radicado en esta Corporación a través del código ENT-4091 de fecha 18 de junio de 2020, el señor CARLOS JAVIER RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con pasaporte No PAD254813 quien actúa en calidad de Apoderado de la empresa GUAJIRA EOLICA I S.A.S identificada con NIT No 901.033.449-3 solicita Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y Operación del Parque Eólico "El Ahumado" localizado en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales, para lo cual anexó los requisitos de ley, incluyendo el formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental el cual se procede a revisar en sus aspectos técnicos y jurídicos, procediendo con su respectiva aprobación.

Que junto con los documentos anexados a la solicitud de Licencia Ambiental, el señor CARLOS JAVIER RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con pasaporte No PAF559854 quien actúa en calidad de Apoderado de la empresa GUAJIRA EOLICA I SAS identificada con NIT No No 901.033.449-3, reporta el pago por servicios de evaluación ambiental por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$55,359,503) M/C, soportado con el comprobante de pago que reposa en el expediente correspondiente, dando así cumplimiento a uno de los requisitos establecidos para el trámite de la referencia.

Que por lo anterior la EL Coordinador Del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Línea de transmisión 110 kv SE EL AHUMADO – SE Riohacha 1” localizado en jurisdicción del Distrito de Riohacha, presentado por el doctor CARLOS JAVIER RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con pasaporte No PAD254813 quien actúa en calidad de Apoderado de la empresa GUAJIRA EOLICA I SAS identificada con NIT No 901.033.449-3, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.



ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa GUAJIRA EOLICA I SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario - Seccional Guajira.

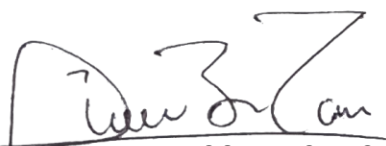
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo debera publicarse en el boletin oficial y/o pagina WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaria General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no precede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ATICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales